



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Providencia	No. 06 de 2023
Ejecutante	JAIME CALDERON GIRALDO
Ejecutado	COLPENSIONES
Radicado	05001-31-05-017-2023-00200-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo Rad 2019-00070
Tema y subtema	pago costas
Decisión	Niega mandamiento de pago

NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

El señor **JAIME CALDERON GIRALDO** a través de su apoderada judicial promovió demanda ejecutiva en contra **COLPENSIONES**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral, se libre mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la entidad ejecutada, así:

- Por las costas y agencias en derecho, fijadas en proceso ordinario por la suma de \$5.000.000 a cargo de COLPENSIONES S.A
- Intereses moratorios legales del 6%, por el pago tardío del pago de las costas procesales.
- Costas en el proceso ejecutivo.

Para fundamentar sus pretensiones, se exponen los siguientes

HECHOS

La apoderada el ejecutante solamente enunció el valor de las costas liquidadas dentro del proceso ordinario, pero no hizo recuento de hechos.

CONSIDERACIONES

Para entender la situación planteada, el Despacho deberá sujetarse a los documentos y actos judiciales que impusieron obligación a las demandadas,

informando que el proceso Ordinario laboral con radicado 2019-00070 se instauró contra COLPENSIONES.; en un primer escenario nos referiremos a la sentencia emitida el 10 de junio de 2019 donde se declaró que el señor JAIME CALDERON GIRALDO era beneficiario del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y en consecuencia, reconoció el derecho pensional de vejez a partir del 25 de enero de 2016 y los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100/1993.

La providencia fue recurrida, debiendo conocer el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN quien, a través de la SALA SEXTA DE DECISIÓN LABORAL, en la fecha 11 de noviembre de 2022, CONFIRMÓ y MODIFICÓ la providencia de primera instancia y dispuso:

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, el 10 de junio de 2019, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por Jaime Calderón Giraldo contra Colpensiones, UGPP y Ministerio de Salud y Protección Social, **modificándola**, así:

Colpensiones reconocerá y pagará pensión de vejez al demandante, que se causó el 16 de marzo de 2014. El disfrute se dispondrá desde el 25 de enero de 2016. Se pagarán trece (13) mesadas por año. Colpensiones pagará al demandante, la suma de Ciento Veintisiete Millones Ciento Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Tres pesos (\$127.156.833), por concepto de retroactivo pensional causado entre el 25 de enero de 2016 y el 30 de octubre de 2022.

³¹ En las sentencias de SL 1195 del 29 de enero de 2014, radicación 48.918, SL 9782 del 23 de julio de 2014, radicación 54.583; SL 10143 del 30 de julio de 2014, radicación 45.232; SL 13547 del 1 de octubre de 2014 radicación 47.264, entre otras.

12
Rad. 05001310501720190007001
Int.210/2019

A partir del 01 de octubre de 2022 proseguirá pagando por concepto de mesada pensional en Un millón seiscientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco pesos (\$1.632.655,00), y anualmente se incrementará conforme dispone el art.14 de la Ley 100 de 1993. Se autoriza a Colpensiones descontar del retroactivo de mesadas pensionales el valor de los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de Colpensiones. Se fija como agencias en derecho la suma de un millón de pesos (\$1.000.000).

Se ordena notificar por edicto.

Luego el JUZGADO una vez recibió el proceso de la Sala Laboral del tribunal Superior de Medellín, por acto del 14 de diciembre de 2022 procedió a ordenar cumplir lo dispuesto por el superior y liquidó las costas procesales, las que se estimaron en los siguientes términos, auto que además se encuentra en firme.

CONSTANCIA SECRETARIAL	
Medellin, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)	
Atendiendo el auto que antecede, se procede con la liquidación de costas y agencias en derecho, así:	
LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES favor de JAIME CALDERON GIRALDO	
Agencias en derecho primera instancia	\$4.000.000
Gastos secretariales	
Agencias en derecho segunda instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho de casación	-----
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$5.000.000
LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE JAIME CALDRON GIRALDO favor de MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	
Agencias en derecho primera instancia	\$500.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$500.000
LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE JAIME CALDRON GIRALDO favor de UGPP	
Agencias en derecho primera instancia	\$500.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$500.000
LAURA CRISTINA SALDARRIAGA CEBALLOS	

Así las cosas, y en relación a costas procesales, que es el concepto por el cual se ejecuta, recae el pago de la suma de \$5.000.000 impuestas a cargo de COLPENSIONES.

Ahora bien, al revisar el expediente ordinario Radicado 2019-00070, encuentra el Despacho que por auto de fecha 27 de abril de 2023 se autorizó la entrega del depósito judicial No. **413230004045334** por valor de \$5.000.000, valor que corresponde precisamente al valor de las costas fijadas dentro del proceso ordinario en favor de la parte actora y a cargo de Colpensiones.

Depósito judicial que no ha sido reclamado por la abogada que representa los intereses del actor, pues no obra escrito alguno al respecto.

De lo anterior entonces se infiere, que la suma dineraria por la cual se ejecuta, se encuentra constituido en depósito judicial, y se ha ordenado pagar según auto. Restando el interés de la abogada en cumplir lo dispuesto en auto del 27 de abril de 2023, para reclamar y hacer efectiva la entrega de la orden de pago.

De manera que no le asiste razón a la parte ejecutante, respecto de ejecutar a COLPENSIONES por el valor de las costas procesales, debido a que la entidad ha constituido el depósito Judicial No. **413230004045334** por valor de \$5.000.000,

dineros con los que se encuentra cubierta las obligaciones motivo inicial de ejecución.

Respecto de los intereses legales solicitados, debido a que al no se cuenta con título ejecutivo, no encuentra asidero para solicitarlos.

Así las cosas, habrá de negarse la solicitud de librar mandamiento de pago por Costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor de **JAIME CALDERON GIRALDO**, identificado con CC. 4443497, en contra de **COLPENSIONES-**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de su registro.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de mandataria judicial principal de la parte ejecutante a la Dra. FRANCY DEL PILAR LOPEZ TORO, quien porta la tarjeta profesional 142.671 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b2995af78166add1b776408d9945d77f296686474e9606f50b3cea90fda659**

Documento generado en 16/05/2023 03:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>